

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes..... 2 pesetas.
	Tres meses..... 5'50
	Seis meses..... 10'50
	Un año..... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes..... 2'50 pesetas.
	Tres meses..... 7
	Seis meses..... 12'50
	Un año..... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular; á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

### Gobierno Civil

CIRCULAR

El Alcalde de Briones me dice lo siguiente:

«A consecuencia de estar atacado de enfermedad de glosopeda el ganado lanar de la propiedad de D. Millán Ibaibarriaga Carriena, se le ha señalado para pasar el coto siguiente: Desde el corral de encerrar el ganado, saliendo por el camino del término de Orizabal sin salir de este; por el Sur, hasta el término de Molino de Pozo, y al Este, sirviendo de límite la mojonera del pueblo de Gimileo hasta Vigorta, y por el lado opuesto hasta el río Ebro.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 6 de Diciembre 1911.

El Gobernador, José de Echanove

### Junta Provincial

#### DE Protección á la Infancia

CIRCULAR

2789

En la circular fecha 19 de Octubre pasado, aparecida en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia del día 20 de dicho mes, se solicitaba de los Sres. Alcaldes copia por duplicado del acta de constitución de la respectiva Junta municipal de Protección á la Infancia, para llevar á efecto lo que disponen los artículos 32 al 34 del Reglamento vigente y remitir una de ellas al Consejo Superior como está ordenado. Como hasta la fecha han dejado de cumplir esta obligación los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relación que sigue, es necesario que á la brevedad posible se envíen á esta Junta las copias mencionadas, pues en caso contrario caerán en las responsabilidades consiguientes. En las localidades que todavía no se hubieran constituido las Juntas municipales de referencia, se constituirán siguiendo las instrucciones que detallan los artículos mencionados del Reglamento de la Ley de 24 de Enero de 1908.

Logroño, 5 Diciembre 1911.

El Gobernador Presidente, José de Echanove

- |                    |                  |
|--------------------|------------------|
| Abalos             | Casalarreina     |
| Agoncillo          | Castroviejo      |
| Aguilar            | Cellorigo        |
| Ajamil             | Cenicero         |
| Albelda            | Cidamón          |
| Alberite           | Cihuri           |
| Alcanadre          | Cirueña          |
| Alesanco           | Cordován         |
| Alesón             | Corera           |
| Almarza            | Cornago          |
| Anguciana          | Corporales       |
| Anguiano           | Cuzcurrita       |
| Arenza de Abajo    | Enciso           |
| Ausejo             | Entrena          |
| Autol              | Estollo          |
| Badarán            | Ezcaray          |
| Bañares            | Foncea           |
| Baños de río Tobía | Fonzaleche       |
| Berceo             | Galbarruli       |
| Bergasa            | Gallinero        |
| Bergasillas        | Grávalos         |
| Bezares            | Grañón           |
| Bobadilla          | Herce            |
| Brieva             | Hervias          |
| Briones            | Herramélluri     |
| Briñas             | Hormilla         |
| Cabezón de Cameros | Hormilleja       |
| Calahorra          | Hornos           |
| Camprovín          | Jalón de Cameros |
| Canales            | Jubera           |
| Cañas              | Lagunilla        |
| Carbonera          | Lardero          |
|                    | Larriba          |

- |                          |                    |
|--------------------------|--------------------|
| Ledesma                  | Santurde           |
| Leiva                    | Santurdejo         |
| Lumbreras                | Santa Coloma       |
| Manjarrés                | Santa Eulalia      |
| Mansilla                 | Santa (La)         |
| Manzanares               | Santo Domingo      |
| Matute                   | Sorzano            |
| Medrano                  | Sotés              |
| Nalda                    | Soto de Cameros    |
| Navarrete                | Tirgo              |
| Nestares                 | Tormantos          |
| Ocón                     | Torre de Cameros   |
| Ojacastró                | Torremontalvo      |
| Pazuengos                | Tobia              |
| Pedroso                  | Trevijano          |
| Pinillos                 | Tricio             |
| Poyales                  | Tudelilla          |
| Pradejón                 | Turruncán          |
| Pradillo                 | Uruñuela           |
| Préjano                  | Ventosa            |
| Quel                     | Ventrosa           |
| Redal (El)               | Viguera            |
| Ribaflecha               | Villalba           |
| Ribas                    | Villalobar         |
| Rincón de Soto           | Villamediana       |
| Robres                   | Villanueva         |
| Rodezno                  | Villar de Torre    |
| Sajazarra                | Villarejo          |
| San Millán de la Cogolla | Villarta-Quintana  |
| San Millán de Yécora     | Villaverde         |
| San Román de Cameros     | Villavelayo        |
| San Torcuato             | Viniestra de Abajo |
|                          | Zarzosa            |
|                          | Zorraquín          |

## Abogacía del Estado

### DERECHOS REALES

#### Notificación

2785

Habiendo trascurrido el plazo voluntario para presentar á la liquidación del impuesto de Derechos reales los documentos de la herencia de D.ª Juana Fernández y Fernández, se requiere á don Angel Murillo Sodupe, para que presente en esta Abogacía del Estado los indicados documentos en término de ocho días, pues en otro caso se girará la liquidación de oficio con las responsabilidades reglamentarias.

El Abogado del Estado, Jefe, N. Moisés de Benito.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGUCIANA

2717

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1912, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	UNIDAD	PRECIO medio		CONSUMO calculado durante el año	PRODUCTO anual	
		Pis.	Cts.		Pis.	Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo.	05	»	180000	01	1800
Leña.	Id.	05	»	110000	01	1100
Patatas.	Id.	05	»	96331	01	963 31
<b>TOTALES.</b>				<b>386331</b>		<b>3863 31</b>

TARIFA QUE SE CITA:

Anguciana, 23 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Ruiz.—El Secretario, Ramón G. Izquierdo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE**  
**MANJARRÉS**

2768

Don Vicente García y García,  
Secretario del Ayuntamiento  
constitucional de Manjarrés.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día tres del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 893'50 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del recargo de las cédulas personales que por su escasa importancia deja de consignarse.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 893'50 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento vigente, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un centímo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditaná en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 89.350 kilogramos entre las tres especies indicadas en todo el año, que viene á producir exactamente las 893'50 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Crisanto Magaña.—Benito García.—Florencio Nájera.—Juan Fernández.—Baldomero Vilono.—Deogracias Nájera.—Miguel Fernández.—Mauricio González.—Tomás Sáez.—Vicente García, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Manjarrés á tres de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Vicente García.—Visto Bueno: El Alcalde, Crisanto Magaña.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			P.TS. CTS.	P.TS. CTS.	P.TS. CTS.
Paja de cereales...	Kilogramo	40000	» 04	» 01	400 »
Leña...	Id.	30000	» 04	» 01	300 »
Patatas...	Id.	19350	» 04	» 01	193'50 »
TOTALES.		89350	» »	» »	893'50

Manjarrés, 3 de Diciembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Crisanto Magaña.—El Secretario, Vicente García.

**Sección judicial**

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

2754

Relación del único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Calahorra.

Don Federico Ferrando y Aguiriano.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos, 2 de Diciembre de 1911.—El Secretario de Gobierno, por habilitación, Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2765

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á instancia de D. Rafael Carrera y Picó, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Atilano Muro Rivas, penden autos para inscribir en el Registro de la propiedad el dominio en que se halla de las fincas rústicas siguientes, sitas en jurisdicción de la ciudad de Ceniceró:

1.ª Una heredad plantada de vid americana; sita en el pago del Monte, denominado Monte número uno, de siete hectáreas y setenta y seis áreas de cabida; lindante Mediodía, propiedad de D. Angel González; Oriente, propiedad de D.ª Pilar Pascual; Poniente, camino que dá á la carretera de Elciego, al que va por detrás de la Estación, y Norte, la carretera de Elciego; adquiridas dos hectáreas, nueve áreas y setenta centiáreas, de D. Domingo Montemayor y Tosantos, y las cinco hectáreas, setenta y seis áreas y cuarenta centiáreas restantes de D. Modesto Domingo y Tristán, vecino de Londres.

2.ª Otra heredad plantada de vid americana, sita en el pago del Monte, titulado Monte número dos, de cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas y sesenta y dos centiáreas de cabida; linda Saliente ú Oriente, propiedad de D. José Ibáñez; Mediodía, camino de Villasuso, y Poniente y Norte, carretera de Elciego, adquirida en distintas porciones y fechas de D. Eustaquio Hernández Soba, de D.ª Aurea Olavarrieta Empepanza y de D. Anastasio Hernández Gómez, vecinos de Ceniceró.

3.ª Y otra heredad plantada de vid americana, en pago de

Cascajera, de cabida dos hectáreas, siete áreas y noventa y nueve centiáreas; lindante Oriente y Saliente, carretera de Elciego; Sur, heredad de Lisardo Lapuente; Poniente, río Ebro, y Norte, propiedad de Jerónimo Olavarrieta, adquirida de D. Celestino Echavarría Sáez Martínez, vecino de Ceniceró.

Y por providencia de hoy he acordado, como lo verifico, en armonía con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, citar á los sujetos de quienes fueron adquiridas las fincas por el D. Rafael Carrera y Picó, sus derecho habientes y á todos ó cuantos puedan interesar la pretensión formulada, para que en el término de sesenta días, que es el tercero y último edicto, y á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular la oposición que estimaren conveniente, admitiéndose las pruebas que aparezcan en justificación de tal derecho y bajo los apercibimientos legales.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los interesados y personas ignoradas que se encuentren con derecho á formular la oposición.

Dado en Logroño á dos de Diciembre de mil novecientos once.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

**Anuncios Oficiales**

BAÑARES

2758

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria, urbana é industrial para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y presenten las reclamaciones que consideren convenientes.

Bañares, 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Doroteo Palacios.

Formado el presupuesto ordinario de esta villa que previa la sanción superior ha de regir en el año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, pasados los cuales será elevado á la Superioridad.

Bañares, 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde accidental, Doroteo Palacios.

## CORPORALES

Terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el próximo año de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles; advirtiéndose que el 14 del actual á las once de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Corporales, 3 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Víctor Merino.—P. S. M., El Secretario de la Junta repartidora, Aquilino Rojas.

## SAN TORCUATO

2748

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año de 1912, queda expuesto al público por espacio de ocho días

en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas.

San Torcuato, 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Casimiro García.

## CENZANO

2746

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones de agravios que crean justas.

Cenzano, 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Lucas Caro.

## RIBAFLECHA

2742

Formada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para

que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ribaflecha, 30 de Noviembre de 1911.—El Alcalde en funciones, Casto Romeo.

2743

Formado y aprobado por este Ayuntamiento é informado por el Sr. Regidor síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que por los vecinos que crean conveniente pueda ser examinado.

Ribaflecha, 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde en funciones, Casto Romero.

## LEIVA

2766

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este partido Leiva-Herramélluri, para suministro gratuito de medicamentos á familias pobres, bajo la

dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

El contrato será con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad y las recetas se satisfarán con arreglo á la tarifa oficial de Beneficencia.

Los aspirantes á tal cargo deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y en el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde están de manifiesto otras condiciones referentes al caso.

Leiva, 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Donato Villar.

## ANGUIANO

2767

Don Pedro Ibáñez Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal y disposición gubernativa, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 392 pesetas, más otra cantidad igual que se consigna en el presupuesto para el suministro de medicamentos con arreglo á la tarifa oficial de Beneficencia.

— 50 —

Si el Tribunal estimare que procede el recurso, declarará haber lugar al mismo, casará la sentencia recurrida, mandará devolver al recurrente el depósito que constituyó y dispondrá se devuelvan las actuaciones á la Sala sentenciadora para que reponiéndolas al estado que tenían cuando se cometió la falta que ha motivado la casación, las haga substanciar ó las substancie y la falle de nuevo con arreglo á Derecho.

Cuando considere que el recurso es improcedente, declarará no haber lugar al mismo y condenará al recurrente—cuando no fuere el Fiscal—al reintegro del papel invertido y á la pérdida del depósito, que será aplicado de conformidad á lo prevenido en el artículo 53 de la ley Orgánica.

Art. 113. Si el recurso de casación se hubiere preparado á la vez por quebrantamiento de forma y por infracción de ley, se interpondrá, substanciará y decidirá primeramente el de quebrantamiento de forma, en los términos expresados para los de esta clase en los artículos precedentes. Cuando se declare haber lugar al mismo quedará sin efecto el anuncio de interposición del otro recurso.

En los casos en que se declarase no haber lugar á la casación por dicho concepto, se ordenará al recurrente que en el término improrrogable de diez días, interponga el de infracción de ley que hubiere anunciado. Realizado así, se substanciará y resolverá el recurso de la manera prevenida en los artículos anteriores para los recursos por infracción de ley.

Art. 114. Las sentencias que el Tribunal en pleno dicte resolviendo los recursos de casación, se publicarán en la GACETA DE MADRID, y la doctrina que en ellas se consigne establecerá jurisprudencia.

Art. 115. No se podrán dictar autos para mejor proveer en los procedimientos para substanciar los recursos de casación.

Art. 116. Cuando se interpongan dos ó más recursos de igual clase contra una misma sentencia, se substanciarán y decidirán juntos en una sola pieza, á cuyo fin serán acumulados.

Art. 117. En cualquier estado del recurso puede separarse de él quien lo haya interpuesto; mediante escrito en que manifieste su desistimiento.

La resolución en que se estime la separación del recurso

— 51 —

se comunicará á la Sala sentenciadora, con devolución de las actuaciones y se notificará al Fiscal y á las partes que hubiesen comparecido ante el Tribunal en pleno.

Cuando el desistimiento se hiciese antes de haberse admitido el recurso, se devolverá al recurrente, todo el depósito que hubiere constituido, y solamente se le devolverá la mitad cuando desistiere después de la admisión y antes del señalamiento de vista; la otra mitad ingresará en el Tesoro Público, según lo preceptuado en el artículo 53 de la ley Orgánica. En todo caso el desistimiento llevará consigo la condena al reintegro del papel invertido.

Si el recurrente no se personase en el Tribunal dentro del término del emplazamiento, se tendrá por abandonado el recurso, comunicándose así á la Sala sentenciadora, y se acordará la devolución del depósito constituido.

Art. 118. La preparación y la interposición de los recursos de casación de que tratan los artículos precedentes, no suspenderán la ejecución de las sentencias contra las cuales se dirigen, á no ser que previamente se haya verificado el pago ó la consignación en metálico de la partida ó cantidad en que consista el alcance, ó cuando el recurrente tenga fianza, en cantidad suficiente para cubrir aquélla y libre de otras responsabilidades.

Cuando no se hubieren hecho el pago ó la consignación y no existiese fianza en las condiciones expuestas, al tener por preparado el recurso de casación, la Sala sentenciadora expedirá certificación del fallo para que inmediatamente se proceda á su ejecución, incoándose las diligencias necesarias, cuya substanciación no se interrumpirá hasta tanto que no quede del todo garantida la efectividad de la sentencia.

Art. 119. El recurso de revisión podrá utilizarse sólo contra las sentencias definitivas dictadas en los juicios de cuentas, en los casos determinados en el artículo 47 de la ley Orgánica.

Tienen derecho á interponerlo los interesados en dichos juicios ó sus causa-habientes, y el Fiscal, de oficio, ó á virtud de denuncia que están obligados á iniciar los Contadores.

El plazo para interponer este recurso será el de cinco años, que señala el artículo 25 de la ley de Contabilidad, para la prescripción de créditos; este plazo se contará á

cencia, aprobada por R. O. de 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando además hoja de méritos de los aspirantes.

Anguiano, 29 de Noviembre de 1911.—Pedro Ibáñez.

HERRAMÉLLURI

2770

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia voluntaria del que la desempeñaba.

Los aspirantes, que reunirán necesariamente los requisitos del artículo 123 de la Ley Municipal, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas en el plazo de quince días, á contar desde el de hoy fecha de este anuncio.

El agraciado percibirá como sueldo 825 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y

además disfrutará de casa-habitación gratuita en las de la Consistorial.

Herramélluri, 3 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Arribas.

VILLAREOYA

2761

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

Villarroya, 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Feliciano Jiménez.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

2763

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana formados para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones de agravio á que hubiere lugar.

San Millán de la Cogolla, 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Reinares Aranzubía.

VILLARROYA

2760

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los individuos comprendidos en el mismo formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

Villarroya, 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Feliciano Jiménez.

ZARRATÓN

9759

Se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario de esta villa, con el sueldo anual de 80 pe-

setas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas hasta el día 22 del actual.

Zarratón, 3 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ruperto Ne-gueruela.

### Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms.	(8 m.) 730'5
	(4 t.) 731'3
Viento.. . . .	Dirección } m. O.
	} t. O. SO.
	Recorrido en kms. 108'1
	Máxima al sol 9°
Temperatura . .	Id. á la sombra 7°7
	Mínima 3°

Lluvia en mms. 5'5

Humedad relativa media 84

Cielo cubierto

Observaciones todos los montes cercanos cubiertos de nieve.

A las 4 de la tarde del día 6 Diciembre de 1911.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 52 —

partir de la fecha de la notificación ó publicación en su caso, de la sentencia objeto del recurso.

Este se interpondrá ante la Sala que dictó la sentencia por medio de escrito, al cual se acompañarán los documentos en que el mismo se funde.

Art. 120. La Sala admitirá el recurso si se hubiese interpuesto dentro del plazo y con las demás condiciones antes fijadas, en otro caso lo rechazará de plano y sin que contra este acuerdo quepa reclamación alguna.

Si lo admitiese, mandará unir al mismo el expediente y actuaciones relativas á la sentencia á que hace relación, y emplazará al Fiscal y á los demás interesados en la misma, cuando uno y otro no sean los que promuevan el recurso, para que comparezcan por sí ó debidamente representados, en el término de treinta días, á usar de su derecho.

Transcurrido ese término y sin nuevo llamamiento, se procederá á tramitar el recurso, oyendo, en primer término, al Ministro Jefe de la Sección que hubiese entendido ó que entendiere á la sazón del ramo á que la cuenta pertenece, y se practicarán las diligencias que éste considere oportuno; hecho lo cual se oirá al Fiscal y á cada una de las partes personadas, por escrito que habrán de presentar cada cual dentro de cinco días, pasados los cuales, háyanse presentado ó no escritos, dictará la Sala sentencia dentro del plazo de ocho días, declarando haber ó no lugar al recurso; en el primer caso dictará sentencia modificando ó supliendo en lo que fuere procedente la sentencia recurrida y en el segundo confirmará la sentencia primitiva.

Contra la resolución de la Sala no se da recurso alguno.

El de revisión sólo podrá interponerse una sola vez por cada una de las partes.

Art. 121. Contra las providencias de mero trámite dictadas por los Delegados del Tribunal en los expedientes de reintegros, se da el recurso de reposición para ante los mismos Delegados, y el de apelación para ante la Sala, contra el auto denegatorio del de reposición.

El recurso de reposición se interpondrá ante el Delegado del Tribunal, en el término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia cuya reposición se solicite, debiendo el Delegado, en igual término, dictar auto resolutorio.

Contra dicho auto se da el recurso de apelación, que se

— 49 —

4.º La falta de resolución por el Tribunal sobre entrega al interesado de despachos de prueba referentes á diligencias propuestas dentro de término;

5.º El haberse censurado y fallado la cuenta por Contadores ó Ministros recusables, y cuya recusación, solicitada en tiempo hábil, se hubiese desestimado, siendo procedente, y el no haberse dictado fallo por el número de Ministros señalado por la Ley.

Interpuesto el recurso, se designará el Ministro ponente que estuviere en turno para entender en el mismo, al cual se pasará el recurso, con las actuaciones, por término de cinco días, á fin de que proponga verbalmente al Tribunal lo que proceda respecto de la admisión.

El Tribunal, dentro de quinto día, resolverá acerca de este extremo, declarando admitido el recurso, ó que no ha lugar á su admisión, condenando en este caso al recurrente, cuando no fuese el Fiscal, al reintegro del papel invertido, mandando que se le devuelva el depósito y disponiendo la devolución de las actuaciones á la Sala sentenciadora.

Art. 111. Se declarará no haber lugar á la admisión con las demás consecuencias expresadas, en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando el recurso se hubiera interpuesto ó preparado fuera de los plazos señalados en los artículos que preceden;

2.º Cuando no estuviere justificada la personalidad del recurrente ó no se hubiere constituido el depósito;

3.º Cuando no se expresare en el escrito de interposición cuál es el caso del artículo anterior en que está comprendido;

4.º Cuando se alegare como motivo de recurso cualquiera que no sea uno de los determinados en dicho artículo; y

5.º Cuando no se hubiere pedido oportunamente la subsanación de la falta por virtud de la cual se recurre, habiendo sido posible hacerlo.

La admisión se acordará siempre que el recurso no se encuentre incluido en ninguno de los casos enumerados en el párrafo anterior.

Art. 112. Admitido el recurso, se substanciará y decidirá por los trámites señalados para el recurso de casación por infracción de ley.